

RESOLUCIÓN:329 /2026S/REF: **1754620Y** Ref. Interna: RE0162

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.

RESOLUCIÓN: ESTIMAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 9 de febrero de 2026, se presentó en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso. Este fue presentado por [REDACTED] con registro de entrada nº. 162/2026 contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.

PRIMERO: El pasado 30 de diciembre de 2025, [REDACTED] presenta ante el Ayuntamiento escrito en el que manifiesta lo siguiente: *“Copia del convenio de colaboración firmado entre Ayuntamiento e IES Máximo Laguna para la utilización del pabellón”*.

SEGUNDO: El 9 de febrero presenta reclamación ante este Consejo Regional, en adelante CRT, en la que manifiesta: *“Primero. Que con fecha 30 de diciembre de 2025 presentó, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, solicitud de acceso a la información pública, interesando copia del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela y el IES Máximo Laguna para la utilización del pabellón deportivo municipal.*

Segundo. Que dicha solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la normativa autonómica de aplicación.

Tercero. Que con fecha 23 de enero de 2026 recibió notificación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela en la que:

- *Se reconoce expresamente que en el año 2003 se firmó un convenio para la cesión de instalaciones deportivas.*
- *Se indica que, para obtener copia del convenio de 2003, debo dirigirme a la Dirección del centro educativo, denegándose implícitamente el acceso a la documentación solicitada por esta vía a pesar de tratarse de un documento público suscrito por una entidad local, formando parte de su archivo y de su actividad contractual, indicándole que debe dirigirse a la Dirección del IES Máximo Laguna para obtener copia del convenio.*
- *Se informa que en fechas recientes se ha firmado un nuevo convenio, del que “ya se ha remitido copia al IES”.*

Cuarto. Que los convenios solicitados tienen la consideración de información pública conforme al artículo 13 de la Ley 19/2013, al tratarse de documentos elaborados y suscritos por una administración pública en el ejercicio de sus funciones, con efectos jurídicos y organizativos, no concurriendo ninguna causa legal que justifique su denegación. Quinto. – Que el hecho de que una copia del convenio obre en poder de un tercero (en este caso, la Dirección de un centro educativo) no exime al Ayuntamiento de su obligación legal de facilitar el acceso a la información pública, conforme al artículo 17 de la Ley 19/2013, siendo además el Ayuntamiento parte firmante del convenio y, por tanto, responsable directo de su custodia y publicidad.

Sexto. Que la remisión al interesado a un tercero distinto del sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información pública.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, teniendo por presentada esta reclamación, se sirva admitirla y, previos los trámites oportunos, dicte resolución por la que se reconozca el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada, requiriendo al Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela para que facilite:

1. *Copia íntegra del convenio suscrito en el año 2003 entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela y el IES Máximo Laguna para la cesión del pabellón polideportivo municipal.*

2. *Copia íntegra del convenio firmado recientemente al que se hace referencia expresa en la notificación recibida, con fecha de aprobación en la correspondiente Junta de Gobierno, así como de cualquier modificación o anexo vigente. Se acompañan como documentos:*

Copia de la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.

Copia de la notificación de respuesta emitida por dicho Ayuntamiento.”

TERCERO: Con fecha 11 de febrero, se realiza requerimiento al Ayuntamiento para que manifieste lo que considere oportuno al expediente, no habiendo recibido respuesta a fecha actual.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: La solicitud tiene por objeto el acceso a copia de dos convenios de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela y el IES Máximo Laguna para el uso de instalaciones deportivas.

Los convenios de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela y el IES Máximo Laguna constituyen actos administrativos con efectos jurídicos, integrados en la actividad contractual de la entidad local y archivados en su poder como parte firmante. En consecuencia, reúnen los requisitos para ser considerados información pública.

Consta, además, en el expediente, que el propio Ayuntamiento reconoce expresamente la existencia de un convenio firmado en 2003, y manifiesta que recientemente se ha suscrito uno nuevo.

Asimismo, el Ayuntamiento es parte firmante de dichos convenios y sujeto responsable de su formalización y ejecución. De ello se deriva, conforme a una interpretación lógica y sistemática del artículo 13 de la LTAIBG, que dichos documentos deben obrar en su poder, o haber obrado en el mismo en el marco de sus funciones. La respuesta del Ayuntamiento, al limitarse a remitir al reclamante a un tercero para obtener los documentos, supone una denegación implícita del acceso solicitado. Dicha actuación resulta contraria al artículo 17 de la LTAIBG, que impone al sujeto obligado –en este caso, el Ayuntamiento como parte firmante– la obligación de facilitar la información o de denegarla

expresamente con motivación suficiente, acreditando en su caso las actuaciones de búsqueda realizadas en sus archivos.

La eventual existencia de copias en poder de terceros no exime al sujeto obligado de su responsabilidad en materia de custodia, búsqueda diligente y publicidad activa o pasiva de la información.

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR la reclamación interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.

Reconocer el derecho del reclamante a acceder a la siguiente información:

- a) Copia íntegra del convenio suscrito en el año 2003 entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela y el IES Máximo Laguna.
- b) Copia íntegra del convenio firmado recientemente, así como, en su caso, sus anexos o modificaciones.

Instar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela para que, en el plazo máximo de 1 mes, facilite dicha documentación al reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/05/2026



El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
21/05/2026

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 329 de 21/05/2026 "resolución" - SEGRA 1017674

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciaclm.es/>